



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

**RAD: 080014189005-2019-00064 C.**

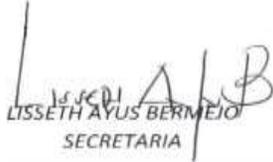
**REF: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGÉTICO COLOMBIANO "CEDEC"  
NIT. 890 104 291- 3**

**DEMANDADO: EMILIO ALBERTO CÁÑAMO CASTELLAR C.C. No. 72.338.012**

**INFORME SECRETARIAL:**

Conforme viene solicitado en memorial de fecha 15 de julio de 2022, la parte demandante solicita actualización del crédito, por lo que se procede a realizar conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó actualización de la liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista en el aplicativo TYBA, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

El ejecutante presentó su reliquidación del crédito especificando el capital e intereses y solicitando que los intereses moratorios se reliquiden a partir del 26 de noviembre de 2019 hasta el 22 de febrero de 2022. Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

**RESUELVE:**

1. Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.284.295,06) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2019-00064-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 05 de Agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 123  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO